



**RESOLUCIÓN N° 105/2022**

Secretaría de Hacienda  
Municipalidad de San Lorenzo  
30 de septiembre de 2022

**VISTO:**

Los artículos 11°, 14°, 19° y el artículo 21° inciso f) del Código Tributario Municipal,

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 11° (Ordenanza N° 1331/2010) se establece que el Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a la determinación y verificación de los tributos que establezca o recaude la Municipalidad, así como los tributos que se liquidan, determinan y/o recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza;

Que conforme surge del artículo 14° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010) el Organismo Fiscal está facultado para dictar normas generales obligatorias en cuanto al modo en que deban cumplirse los deberes formales;

Que el artículo 19° del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010) determina que son sujetos responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición legal, cumplir con las obligaciones atribuidas a estos;

Que el artículo 21° inciso f) del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010) establece que están obligados a pagar el tributo al fisco, los agentes de retención y percepción de los tributos;

Que, para optimizar la recaudación de tributos mediante obligaciones delegadas a los Agentes de Retención, resulta necesario establecer normas específicas que regulen quienes serían sujetos obligados a actuar como tales, la modalidad de cálculo e ingreso de las retenciones practicadas;

**POR ELLO**

*CPN Miguel Alejandro Alcalá*  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de San Lorenzo

**El Secretario de Hacienda  
de la  
Municipalidad de San Lorenzo  
RESUELVE:**

[www.munisanlorenzo.gob.ar](http://www.munisanlorenzo.gob.ar)



**ARTICULO 1º: ESTABLECER** un régimen de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene a partir del 1º de Octubre de 2.022. Los agentes de retención que se designan por la presente o que sean designados en el futuro, deberán actuar conforme las siguientes artículos.

**ARTICULO 2º: Sujetos Comprendidos:** La Municipalidad de San Lorenzo (CUIT N° 30-65674783-4) y Los sujetos, contribuyentes o responsables que designe el Organismo Fiscal, deberán actuar como Agentes de Retención de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (TISSH), en la forma que establece la presente Resolución, sobre todos los pagos que realicen a sus contratantes, siempre que los vendedores, locadores o prestadores cuenten con establecimientos, oficinas o locales enclavados en el ejido municipal, en los cuales se desarrolle cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, extractiva, agropecuaria y de cualquier tipo a título oneroso.

**ARTICULO 3º: Sujetos pasibles – Acreditación de Su Condición:** Son sujetos pasibles de retenciones en la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene aquellos sujetos enunciados en los artículos 20º y 137º Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010) que cumplan la condición establecida en el artículo anterior.

En oportunidad de la primera operación, el vendedor, locador o prestador deberá acreditar su situación fiscal ante el Agente de Retención, a cuyo fin se admitirá una boleta pagada de la TISSH de los últimos seis (6) meses.

**ARTICULO 4º: Sujetos no pasibles – Acreditación de su condición:** Los sujetos que no verifican el hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene por no contar con establecimiento, oficina o local dentro del ejido de la Municipalidad de San Lorenzo, deberán acreditar tal situación con la presentación de la Constancia de Inscripción en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta y/o la Constancia de Inscripción de AFIP donde conste que sus domicilios se encuentran fuera de la Jurisdicción del Municipio- Tampoco serán sujetos pasibles de retención aquellos vendedores, locadores o prestadores que se encuentren exentos de la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene según artículos 158 a 160 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010). En cuyo caso, deberán informar por escrito al Agente de retención, con carácter de Declaración Jurada, la normativa por la cual se encuentran exentos de la Tasa y que cumplen todas las condiciones requeridas para tal exención.

**ARTICULO 5º: Constancias:** En todos los casos el Agente de Retención deberá conservar en archivo las Constancias de Inscripción, y todo otro documento que aporten los proveedores y que den respaldo a su accionar, manteniendo el mismo ordenado y a disposición de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Lorenzo.

**ARTICULO 6º: Momento de Efectuar la Retención:** La retención se deberá practicar en el momento de efectuar el pago, ya sea total o parcial. Se entenderá por pago a todo aquel realizado por el Agente de Retención mediante la entrega de dinero, cheque (común o de pago diferido) o cualquier otro medio de cancelación (letras, bonos, pagares, etc.) como así también la

CPN Miguel Alejandro Aleo  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de San Lorenzo

[www.munisanlorenzo.gob.ar](http://www.munisanlorenzo.gob.ar)



acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de fondos y la entrega o recepción de bienes en trueque o permuta.

**ARTICULO 7°: Base Imponible:** la retención se practicará sobre el monto que surja de la Factura o documento equivalente, de la liquidación practicada o del precio de mercado, detrayendo en caso de corresponder, los conceptos enumerados en el artículo 144 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010).

**ARTICULO 8°: Alícuota aplicable:** El importe de la retención será el que resulte de aplicar la alícuota del 6‰ (seis por mil) sobre la base imponible, salvo que se trate de sujetos que tributen a una alícuota especial, para los que se aplicará la misma en las retenciones. Aquellos que no acrediten la condición de inscriptos en la Municipalidad de San Lorenzo y que no verifiquen los extremos previstos en el artículo 3° de la presente Resolución General, a quienes se les aplicarán retenciones con el triple de la alícuota, no rigiendo al efecto topes mínimos de retención.

**ARTICULO 9°: Monto Mínimo:** Se practicará retención cuando el monto o importe bruto de cada operación y/o pago supere la suma equivalente al importe que resulte de Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.), salvo lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución General.

**ARTICULO 10°: Certificado de Retención:** Al momento de practicar la retención, el Agente de Retención deberá emitir por triplicado una constancia de retención debidamente firmada y sellada, debiendo entregar al sujeto pasible de Retención el Original y Duplicado y guardando el triplicado en archivo ordenado.

Las constancias de retención deberán contener como mínimo la siguiente información, pudiendo confeccionarlas empleando sus propios sistemas informáticos.:

- Razón Social y CUIT del Agente de Retención.
- Razón Social y CUIT del Sujeto Pasible de Retención.
- Fecha en que se practicó la Retención.
- Base Imponible.
- Importe de la Retención.
- Identificación del Documento que origino la Retención.

**ARTICULO 11°: Retenciones sufridas–Pago a cuenta:** Las retenciones sufridas podrán ser computadas en su totalidad a cuenta del tributo a partir de las obligaciones fiscales que se devenguen desde el mes en que se produjo la retención.

Podrán computarse asimismo las retenciones sufridas hasta el vencimiento de la declaración jurada de un período, en la medida en que dicha retención corresponda a hechos imposables incluidos en la base imponible de dicho período.

Las retenciones deberán ser informadas y presentadas, juntamente con la Declaración Jurada correspondiente, conforme al procedimiento que a tal fin establezca la Dirección General de rentas y/o la Dirección General de Control Comercial de la Municipalidad de San Lorenzo.

*CPN Miguel Alejandro Alcorta*  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de San Lorenzo

[www.munisanlorenzo.gob.ar](http://www.munisanlorenzo.gob.ar)

En caso de que se genere un saldo a favor, el mismo podrá ser trasladado a los periodos siguientes y; con previa autorización de la autoridad competente, ser objeto de compensación con otros tributos municipales o de devolución.

**ARTICULO 12°: Retenciones Realizadas – Presentación e Ingreso:** La presentación de la declaración jurada de las retenciones efectuadas, su anexo y el ingreso de los importes retenidos debe realizarse hasta el día 15 o día hábil posterior, del mes siguiente al de practicada la retención. Subsiste dicha obligación en los casos de inexistencia de retenciones, en cuyo caso se deberá consignar la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

Para la confección del anexo de retenciones realizadas, el Agente de Retención podrá presentar una planilla emitida por su sistema informático donde se detalle la siguiente información:

- N° de Constancia de Retención.
- Fecha de Retención.
- Identificación del Documento que origino la Retención (N° de Orden de Pago y/o Factura y/o Recibo, etc.)
- Razón Social del sujeto pasible de retención.
- CUIT del sujeto pasible de retención.
- Base Imponible.
- Importe de la Retención.

A efecto de cumplimentar esta obligación y la indicada en el artículo anterior, la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Lorenzo podrá disponer la utilización de aplicativos informáticos.

**ARTICULO 13°: Documentación:** La Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Lorenzo o quien se designe a tal efecto, deberá establecer formularios de Declaraciones Juradas de Agentes de Retención y Anexos de Declaraciones Juradas Realizadas, así como formulario modelo de las Constancias de Retenciones.

**ARTICULO 14°: Obligaciones del Agente de Retención:** El Agente de Retención queda obligado a presentar mensualmente conforme los formularios que se señalan en el artículo anterior y en los plazos previstos en el artículo 11:

- Declaración Jurada de Agente de Retención, por duplicado, quedando el Original en la Municipalidad de San Lorenzo y la copia en archivo del Agente de retención.
- Anexo de Declaración Jurada de Retenciones Realizadas, por duplicado, quedando el Original en la Municipalidad de San Lorenzo y la copia en archivo del Agente de retención.

**ARTICULO 15°: Responsabilidad Solidaria:** De conformidad a lo previsto en el artículo 22 inciso c) y del artículo 24 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010), el o los agentes de retención que omitieron retener, por error u omisión, serán solidariamente responsables de todos los casos, salvo que se acredite que el contribuyente ha ingresado el

  
CPN Miguel Alejandro...  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de San Lorenzo



gravamen hasta el vencimiento de la obligación tributaria en que deba declararse la operación por la que no se practicó la retención.

La prueba del cumplimiento por parte del contribuyente queda a cargo del agente de retención y/o responsable. En este caso y ante el incumplimiento del agente de retención de actuar como tal, serán aplicables las previsiones dispuestas en el artículo 49 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010)

**ARTICULO 16°: Infracciones:** El incumplimiento de las obligaciones y deberes formales y sustanciales emergentes de la presente Resolución General hará pasible a los infractores de los accesorios y sanciones previstos en el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 1331/2010).

**ARTICULO 17°: Vigencia:** La presente resolución regirá a partir del 1° de Octubre de 2.022

**ARTICULO 18°:** Notifíquese y Archívese.

  
CPN Miguel Alejandro Alcalá  
Secretario de Hacienda  
Municipalidad de San Lorenzo